

23921

REAL DECRETO 2317/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y don Santiago Nieto Cañamares, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», ubicado en Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y don Santiago Nieto Cañamares para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», ubicado en Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23922

REAL DECRETO 2318/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Patronato Municipal «María Felip», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «María Felip», ubicado en Gavá (Barcelona).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y el Patronato Municipal «María Felip», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «María Felip», ubicado en Gavá (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23923

REAL DECRETO 2319/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial de «Santa Marta de Tormes» (Salamanca).

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en

las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Salamanca para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial de «Santa Marta de Tormes» (Salamanca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23924

REAL DECRETO 2320/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la excelentísima Diputación Provincial de León, para el funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia» y «Colegio Provincial de Sordos Fray Pedro Ponce de León», ubicados en Astorga, y «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», ubicado en León, capital.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el Ministerio de Educación y la excelentísima Diputación Provincial de León para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «Santa María Madre de la Iglesia» y «Colegio Provincial de Sordos Fray Pedro Ponce de León», ubicados en Astorga, y «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», ubicado en León, capital.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

23925

REAL DECRETO 2321/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Institución Médico-Pedagógica «San Antonio», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», ubicado en Ceuta.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cin-